



Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS

La ley de primero de Marzo de mil novecientos cuarenta, al establecer, en su artículo doce, el Tribunal especial a quien corresponde las funciones que dicha ley le asigna, no podía concretar, dado su rango, detalles de organización y procedimiento absolutamente necesarios, cuya definición es más propia de disposiciones que desarrollen la ley. Igualmente parece natural que si al aplicarla se hubiesen percibido dificultades o necesidades de perfeccionamiento de sus preceptos, sea el propio Tribunal, dejando siempre a salvo la natural iniciativa del Gobierno, el que proponga a éste aquellas reformas y reglamentaciones que estime precisas, haciéndolo a través de la Presidencia del Gobierno, de quien depende.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Uno de los componentes del Tribunal especial que establece el artículo doce de la ley de primero de Marzo de mil novecientos cuarenta, desempeñará las funciones de Vicepresidente del mismo. Se adscribe al Tribunal como órgano de trabajo una Secretaría, cuyo titular, con voz, pero sin voto, ejercerá el cargo de Secretario del Tribunal. La designación del Vicepresidente y Secretario será hecha en la misma forma que la ley establece para los restantes miembros de aquel organismo.

Artículo segundo. Sin perjuicio de las facultades que tiene el Gobierno en la materia, el

Tribunal especial podrá proponer como consecuencia de cuanto perciba en la aplicación de la ley, las modificaciones, reglamentaciones o disposiciones que la desarrollen o aclaren por conducto de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, la que, con arreglo a la importancia de la materia y a la categoría de la disposición que de la propuesta pudiera deducirse, le dará la tramitación correspondiente.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 16.)

La ley de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que creó el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, expresa en su parte expositiva el propósito de sistematizar la investigación, aplicándola a «desarrollar e independizar la economía nacional y colocar la organización científico-técnica en el primer plano de los problemas nacionales», pues «coordinados y tensos los órganos investigadores, las posibilidades técnicas de la Nación adquieren un desarrollo pujante y la ciencia crea así, de un modo directo, la potencia de la Patria».

Coincidente con esto, al reglamentarse el funcionamiento del Consejo, se cuenta entre sus Patronatos el de «Juan de la Cierva Codorniu», en el que se han de integrar «los Institutos y Laboratorios que se establezcan en relación con la industria nacional para desarrollar la investigación técnico industrial».

«Pero este Patronato presenta características particulares, tanto por el volumen como por la índole especial de sus trabajos, que no pueden

hallar normal desenvolvimiento dentro del régimen general a que están sujetos los demás componentes del Consejo.

Y a fin de que pueda contar con los elementos necesarios para iniciar sus funciones, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de este decreto, los diferentes Ministerios y Sindicatos interesados en la obra del Patronato «Juan de la Cierva» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, remitirán al mismo relación detallada de los temas de índole científico-técnica, cuyo estudio interese acometer desde un punto de vista nacional, deducidos de los problemas planteados en los distintos sectores que aquellos representan.

Artículo segundo. A parte de cualquier iniciativa que en tal orden de cosas pueda ser formulada por unos y otros organismos, la articulación de los temas se hará dentro de los tres puntos generales siguientes:

Primero. Perfeccionamiento de los procesos técnicos para su incremento racional de la producción.

Segundo. Nuevas posibilidades de producción que exijan la defensa o la economía nacional.

Tercero. Acabado conocimiento y aprovechamiento de nuestros productos naturales.

Artículo tercero. Podrán ser utilizados para los trabajos que se realicen bajo el alto patronato del de «Juan de la Cierva» los laboratorios de las Universidades y Escuelas especiales, así como cuantos Institutos y Centros de experimentación oficial existe hoy, de acuerdo siempre con sus respectivas especialidades y las de sus profesores y técnicos, a los que habrá de encargarse la realización de aquéllos.

Artículo cuarto. Además de las consignaciones que para los fines del Patronato «Juan de la Cierva» tenga previstas el presupuesto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los Ministerios y Sindicatos, a los que puedan afectar los estudios de aquél, podrán acordar la concesión de las subvenciones que estimen necesarias para atender al desarrollo de la labor que el mismo tiene encomendada.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 7.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como nueva ampliación de la orden

básica de 30 de Enero próximo pasado (*Boletín oficial* de 1 de Febrero), y a propuesta de la Junta Superior de Transportes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder los siguientes transportes «urgentes» y «preferentes» a partir de la publicación de esta orden:

Transporte urgente: Ganados de abasto y de leche, azúcar y legumbres.

Transporte urgente durante dos meses: Asfalto, material refractario, sílice y arcilla.

Transporte preferente: Ladrillo, baldosin, teja y envases de sólidos y líquidos y sus protecciones.

Transporte preferente durante tres meses: Hilos de agavillar y vencejos (no suspendiendo su facturación fraccionada).

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1941.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(B. O. del E. del día 21.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Estimando insuficiente el plazo de quince días fijado en la orden de la Dirección general de Administración local de 2 de Enero de 1941 (*Boletín oficial* del Estado de 17 de Febrero de 1941), en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 15 de Julio de 1940, para entablar las reclamaciones debidamente fundamentadas contra inclusiones, exclusiones o errores que hayan aparecido en la relación provisional de Secretarios de Administración local, en su segunda categoría,

Esté Ministerio ha acordado prorrogar por otros quince días hábiles el indicado plazo, que empezará a contarse a partir del día siguiente de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, a fin de que, durante él, los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Madrid 19 de Marzo de 1941.—P. D., José Lorente.—Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

(B. O. del E. del día 21.)

Ilmo. Sr.: Determina el artículo noveno de la ley de 6 de Septiembre de 1940, por la que fué creado el Instituto de Estudios de Administración local, que este Centro, se constituye con un capital fundacional de dos millones trescientas mil pesetas, aportado en una mitad por el Estado y en la mitad restante por las entidades locales es-

pañolas, que, en proporción a sus respectivos presupuestos, vienen también obligadas al sostenimiento del Instituto.

Cumplida la obligación que corresponde al Estado y fijada en la norma duodécima de la orden de 16 de Noviembre de 1940, la escala con arreglo a la cual han de contribuir las entidades locales, procede establecer el procedimiento de recaudación de tales aportaciones en el presente ejercicio, toda vez que, constituido el Consejo de Patronato del nuevo organismo, se hace preciso proveer a su funcionamiento mediante la disposición de los medios adecuados.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La recaudación de las aportaciones de los Ayuntamientos para el capital fundacional y sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración local en el presente ejercicio, estará a cargo de las Diputaciones provinciales. El Presidente de la Corporación, asistido por el Jefe de la Sección provincial de Administración local, formará la relación comprensiva de los Ayuntamientos de la respectiva provincia, donde se consigne la cuota que a cada uno le corresponde satisfacer, conforme a la escala establecida en el apartado doce de la orden de 15 de Noviembre de 1940, y requerirá a los Alcaldes para que ingresen, de una sola vez, en la Depositaria provincial, las cantidades correspondientes del 1 al 20 de Abril próximo.

Art. 2.º Terminado el plazo señalado en el artículo anterior, la Diputación provincial ingresará, dentro de los cinco días siguientes, el importe de lo recaudado, juntamente con su propia aportación, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, en Madrid, a nombre del Instituto de Estudios de Administración local, remitiendo a la Dirección general de Administración local, dentro de igual plazo, relaciones detalladas de los Ayuntamientos que hayan satisfecho tal obligación, y de aquéllos que la hayan incumplido, con el fin de que se les pueda exigir coactivamente en el plazo que se estime procedente por este Ministerio.

Madrid 18 de Marzo de 1941.—P. D., José Lorente.

(B. O. del E. del día 21.)

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de 15 de Enero último y de acuerdo con la propuesta de V. I., este Ministerio se ha servido disponer se convoquen oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos en las condiciones que se determinan a continuación:

1.ª El número de plazas a proveer es el de

2.000 y el ingreso se efectuará con el haber anual de 4.000 pesetas.

2.ª Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles de ambos sexos comprendidos entre los dieciocho y cuarenta años de edad, ambos límites cumplidos en el año actual y que reúnan las condiciones señaladas en las leyes de 25 de Agosto de 1939 ó 15 de Enero último, pudiendo exceder del límite de edad antes señalado los actuales Auxiliares interinos de Correos.

3.ª Los documentos que han de presentar los opositores, son los siguientes:

a) Instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y un sello de peseta del Colegio de Huérfanos de Correos, en la que harán constar nombre y apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio.

b) Cédula personal del ejercicio corriente, que reseñará en la instancia, retirarán en el momento de su presentación, una vez confrontados los datos, si residieran en Madrid. En otro caso, bastará la reseña en la instancia.

c) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término de la Audiencia territorial de Madrid, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas.

d) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes, reintegrada con póliza de 3 pesetas.

e) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde resida el interesado, con póliza de 3 pesetas, independientemente de los timbres o pólizas que exija el Ayuntamiento respectivo.

f) Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia en las poblaciones donde la hubiere, y, en su defecto, por el Alcalde, Comandante del puesto de la Guardia civil o Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S., reintegrada con póliza de 3 pesetas; y

g) Declaración jurada del opositor de no hallarse sometido a expediente de depuración o procesado, ni de haber sido expulsado o sancionado por algún organismo del Estado, provincia o municipio, y de reunir las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas.

La Dirección general de Correos y Telecomunicación, se reserva la facultad de no admitir a los aspirantes que no reúnan las debidas garantías, en especial las que establece el apartado f) anterior; estableciéndose, asimismo, que toda omisión o falsedad en los documentos expresados dará lugar a la no admisión o separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar en el

Cuerpo y a la inhabilitación perpetua para servir en Correos, además de las responsabilidades correspondientes.

4.^a Los opositores habrán de poseer la aptitud física necesaria y no estar comprendidos en las excepciones determinadas en la Real orden de 14 de Octubre de 1914, para lo cual habrán de someterse a reconocimiento por los Médicos designados por la Dirección general de Correos y Telecomunicación antes de actuar en el primer ejercicio de la oposición, debiendo satisfacer como derechos la cantidad de 2'50 pesetas.

5.^a Las instancias acompañadas, necesariamente de los documentos que se indican en el artículo tercero, deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telecomunicación (Sección de Correos), hasta las dieciocho horas del día primero de Mayo próximo.

6.^a Con antelación a la fecha en que haya de actuar en el primer ejercicio, los opositores deberán satisfacer, por derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas, presentando al mismo tiempo la tarjeta postal de identidad, que exhibirán al verificar los ejercicios y siempre que se les exija para identificar su personalidad.

7.^a Los opositores serán clasificados dentro de los grupos en que hayan de actuar, por orden alfabético de apellidos haciéndose públicas las relaciones el día 15 de Junio próximo por medio de listas, que se fijarán en el Palacio de Comunicaciones o donde se anuncie previamente. En el plazo de quince días, a contar desde la publicación de estas listas, podrán reclamar los interesados respecto de su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación pasado ese plazo.

8.^a El comienzo del primer ejercicio tendrá lugar el día primero de Septiembre venidero y los restantes en las fechas que previamente se anuncien, concediéndose a los opositores que actúen en segunda y última vuelta, cuando por causa justificada no pueden actuar en el primer llamamiento sin que en ningún caso puedan reclamar la devolución de los derechos de examen.

9.^a Todo opositor no aprobado en un ejercicio o examen no podrá presentarse en el siguiente:

10. De acuerdo con lo que dispone la ley de 15 de Enero último, de las plazas que se sacan a oposición corresponden:

400 a Caballeros Mutilados por la Patria, los que deberán presentar, junto con los demás documentos, copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

400 para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Me-

dalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se requiere, debiendo presentar certificaciones u oficios que justifiquen su derecho.

400 para los restantes ex Combatientes que cumplan los mismos requisitos que los anteriores que justificarán con certificaciones originales de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener aquella recompensa, entendiéndose comprendidos también en este grupo los Oficiales Provisionales o de Complemento, de suerte que puedan ocupar indistintamente este grupo y el que a ellos especialmente se les reserva.

200 para ex Cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, debiendo presentar, además, certificado de haber sido cautivo por las fuerzas rojas.

200 plazas para Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos, mediante la presentación de la certificación correspondiente.

(Para esos cinco grupos se entiende que han de presentar, además de la documentación que se cita, la reseñada en el artículo tercero).

400, más las vacantes que resultaren de las clasificaciones anteriores, para los actuales Auxiliares interinos de ambos sexos en servicio activo o que estén prestando el servicio militar, entendiéndose, por tanto, que las plazas que no se cubran en cualquiera de los cinco grupos primeros acrecerán las del sexto.

11. Los ejercicios serán tres y constarán cada uno de ellos de examen escrito y oral, con arreglo al siguiente detalle:

Primer ejercicio

Examen escrito.—Escritura al dictado (para calificación de ortografía) de un texto en español, a elección del Tribunal y análisis gramatical de un trozo de dicho dictado.—Resolución de dos problemas de Aritmética, relacionados con temas sacados a la suerte de entre los que forman el programa.—Escritura mecanográfica de un texto español que, a la velocidad de 180 pulsaciones por minuto y de una duración aproximada de un cuarto de hora, dictará el Tribunal, y copia, también mecanográfica, de un estado que se facilitará a los opositores para que lo realicen en el plazo que se les marque.

(El ejercicio mecanográfico lo realizarán los examinados en las máquinas que se les facilite,

pudiendo utilizar máquinas propias de cualquier marca corriente, que depositarán con un día de anticipación en la Secretaría del Tribunal, y retirarán después de verificado el ejercicio).

Examen oral.—Preguntas de Gramática, relacionadas con el ejercicio escrito.—Desarrollar un tema de Aritmética, sacado a la suerte entre los que componen el programa.—Lectura y traducción de un tema en francés que tenga relación con los servicios postales.

Segundo ejercicio

Examen escrito.—Desarrollar un tema de Geografía postal de España y universal sacado a la suerte.

Examen oral.—Contestar un tema de Geografía postal de España y Universal sacado a la suerte.

Tercer ejercicio

Examen escrito.—Desarrollar un tema de Legislación postal sacado a la suerte.

Examen oral.—Contestar un tema de Legislación postal sacado a la suerte.

12. Cada individuo del Tribunal calificará los ejercicios anteriores por puntos, desde cero hasta diez, y la media aritmética será la puntuación definitiva para cada ejercicio, considerándose reprobados los opositores que obtengan menos de seis puntos de cada examen.

13. Los opositores que deseen mejorar su calificación podrán examinarse de taquigrafía o de cualquiera de los idiomas alemán, italiano, inglés o árabe vulgar. Deberán solicitarlo en la instancia y sufrirán el examen que pidan después del tercer ejercicio antes señalado siendo calificados con puntos, de cero a diez, por cada una de dichas materias, que se sumarán, para la calificación total, a los obtenidos en los ejercicios de oposición.

14. Al final de la oposición se reunirán los Tribunales para proceder a extender el acta de colocación de los opositores por orden de su puntuación, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Queda autorizada la Dirección general de Correos y Telecomunicación para publicar las normas aclaratorias que sean precisas para el desarrollo de esta orden y los programas que hayan de regir en estas oposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de Marzo de 1941.—P. D., José Lorente.—Ilustrísimo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(B. O. del E. del día 8.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 5 de Noviembre de 1940, este Ministerio, de acuerdo con el de Industria y Comercio, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El representante del Ministerio de Hacienda en el Ministerio de Industria y Comercio a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 5 de Noviembre de 1940, será nombrado por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Intervención general de la Administración del Estado, de cuyo Centro dependerá.

2.º Las funciones del citado representante se ejercerán respecto de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes y de los demás organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio.

3.º Incumbirá a dicho representante el conocimiento:

a) De los costos de producción de los servicios de transporte realizados por cuenta o con participación de los organismos a que se refiere el número segundo de esta orden.

b) De los costos de adquisición de productos comprados por cuenta o con participación de los organismos a que se refiere asimismo el número segundo de esta orden.

c) Del precio de facturación de los servicios o ventas que por su cuenta o con su participación lleven a cabo los citados organismos.

d) De los beneficios realizados por consecuencia de la diferencia entre los costos de producción o de adquisición y los precios de facturación, y

e) De la aplicación dada a los beneficios obtenidos.

4.º A los efectos del cumplimiento del número anterior, la Comisaría de Abastecimientos y Transportes y los demás organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio a que se refiere la presente orden, informarán dentro de los diez primeros días de cada mes al representante del Ministerio de Hacienda sobre los extremos relacionados en el número anterior respecto de las operaciones ejecutadas en el mes precedente.

5.º El representante del Ministerio de Hacienda totalizará las informaciones que en cada mes reciba y, resumidas, las elevará, en el curso del mes en que se hubieren formulado, a la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1941.—LARRAZ.—Sres. Ministros de Industria y Comercio e Interventor general de la Administración del Estado.

(B. O. del E. del día 21.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de los individuos cuyos expedientes instruidos para hacer efectivo el importe de los débitos que tienen para con la Hacienda, han sido declarados fallidos, y que se remite para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para dar cumplimiento a cuanto disponen los artículos 158 y 180 del reglamento por que se rige la contribución industrial y de comercio:

Alejandro de la Merced, Soria, por una vaca estabulada, 25'37 pesetas; año 1937.

Armando del Castillo, Soria, por venta pescado, 114'21 pesetas; año 1939.

Bernardo Urricelqui, Soria, especulador, pesetas 799'34; año 1939.

Emilio García, Soria, por venta de leche, 28'55 pesetas; año 1939.

Emilio Gonzalo, Soria, por dos vacas estabuladas, 50'75 pesetas; año 1937.

Felipe Romera, Soria, por venta de leche, 28'55 pesetas; año 1937.

Julián Muñoz, Soria, Agente comercial, 101'50 pesetas; año 1939.

Viuda de Marcelino Liso, Soria, por un carro, 57'10 pesetas; año 1936.

Pablo Pedraza, Soria, Practicante, 145'92 pesetas; año 1939.

Juan Ramón Clavería, Soria, Tratante ganado, 83'19 pesetas; año 1939.

Soria 20 de Marzo de 1941.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 913

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Don Andrés A. Lezcano, Recaudador de Hacienda del pueblo de Carabantes,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal transcurridos que sean quince días de publicado este edicto en el *Boletín oficial*,

a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por pregón y edicto que se fijará en la casa consistorial.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el *Boletín oficial*, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación:

D.^a Rafaela Alcalde Portero, una casa en la calle Quiñonería, núm. 5.

D. Hilario Alcázar Tobajas, una casa en la calle Quiñonería, núm. 12

D. Eugenio Ledesma Caballero, una casa en la calle Somera, núm. 15.

Deza 13 de Marzo de 1941.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano. 880

101.—Derechos de inserción 20'50 pesetas.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Censo de población de 1940.—Circular

Habiéndose publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 28 de Febrero próximo pasado, la orden e Instrucción de 22 de Enero último, sobre el servicio de correlación de transeuntes en el Censo en curso de trabajos, y por ser tan claro su contenido y fácil su ejecución, no creyó esta Jefatura necesario cursar circular alguna; pero en atención a varias consultas formuladas y principalmente porque solamente una minoría de Juntas la ha cumplimentado a pesar del tiempo transcurrido, se formula la presente y, al respecto de este servicio, y en general del Censo, se advierte:

Primero. Todas las Juntas que aun no lo hubieren hecho, deberán dar inmediato cumplimiento a lo ordenado por las expresadas orden e Instrucción de 22 de Enero último sobre correlación de transeuntes, según aparece publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 28 de Febrero, y al efecto:

a) Aquellos Ayuntamientos en los que no hubiere inscrito ningún transeunte, deben comunicarlo por oficio, y

b) Aquellos Ayuntamientos en los que se hubieren inscrito transeuntes, remitir una relación

de los mayores de edad comprensiva de los nombres y apellidos, edad, sexo, Ayuntamiento y provincia en la que tienen la calidad de residentes.

Cinco días después que apareciere en el *Boletín oficial* de la provincia esta circular, se enviará otra relacionando las Juntas municipales que aparecieren en descubierto en este servicio, y otros cinco días después, se propondrá para las que todavía no lo hubiere enviado, el nombramiento de un Comisionado especial que a costa de quien hubiere causado la demora, le forma y recoja.

Segundo. Como el servicio tiene una segunda parte, consistente en que por la Sección y con vista de las relaciones que envíen las restantes provincias españolas, se forme una lista por cada Ayuntamiento, comprensiva de los transeuntes en otras provincias residentes en los de ésta, a su respecto deben tener en cuenta:

a) Los que recibieren comunicación negativa de esta Sección, considerar terminado este trámite y atenerse por lo que se refiere al servicio a las restantes instrucciones que sobre el mismo tienen recibidas, y

b) Los que recibieren relación de transeuntes en otras provincias que deban considerarse en el municipio como residentes —residentes ausentes—, examinarlas comprobando si cada uno de los en las mismas contenidos figuran inscritos en el Censo de población correspondiente, y si no lo estuvieren, discernir si procede o no su inscripción, efectuándola en el primero de los casos y siempre que razones suficientes lo abonaren, comunicando en caso contrario seguidamente a esta Sección nota de los que no aceptaren, razonando y fundando asimismo su no aceptación.

Tercero. Numerosas han sido las consultas referentes a la procedencia del inmediato envío de la documentación del Censo, de conformidad con lo prevenido por la Instrucción, y a este respecto, esta Sección debe manifestar que, si en efecto lo prevenido en la Instrucción de 22 de Enero en su artículo 3.º es que no se alteren los plazos, la realidad del retraso que acarrea esta tramitación aconseja, en tanto que otras órdenes concretas no se recibieren (y serían inmediatamente cursadas), que las Juntas municipales retengan la documentación hasta tanto que no recibieren las listas correspondientes de sus residentes-ausentes —transeuntes en la provincia o en otras provincias— a que se refiere el número segundo anterior.

Cuarto. Este tiempo de la espera deben utilizarlo prudentemente las Juntas en esmerar sus trabajos realizados, llevándoles a una insuperable perfección, efectuando todas las comproba-

ciones que les sugiera su celo y diligencia, y desde luego:

a) Comprobando que no falte en ninguna cédula ninguno de los datos correspondientes a cada inscripción y que estos datos respondan a la más estricta sinceridad, y

b) Complimentando sin pérdida de fecha los pliegos de reparos que irán seguidamente recibiendo, los que los recibieren, procediendo a emitir razonado informe, en el que se justifique fundamentadamente tanto los casos de disminución de población como los de insuficiente aumento o irregular evolución, sucinta y brevemente, pero con la suficiente claridad para que pueda comprenderse el proceso experimentado por la población y que ha de abarcar principalmente desde comienzos del siglo.

Quinto. Como constituye trámite separado el prevenido en el artículo 52 de la Instrucción para confección del Censo, debe aprovecharse este tiempo para sin mas demora darle cumplimiento proceder a enviar:

a) Los Ayuntamientos en los que no hubiere habido variación en relación con el modelo número 1 y núm. 3 para la estadística de las entidades de población que conservarán en su archivo con la diligencia de aprobado por esta Sección provincial, comunicación expresiva de no haberse producido variación alguna, y

b) Aquellos otros Ayuntamientos en los que se hubiere producido alguna variación en los referidos modelos, relación de las que se hubieren producido, con indicación circunstanciada de las causas que las hubieren motivado, redactando nuevos estados análogos a los aprobados y comprensivos de los datos definitivos.

Como interesa sobre todo la más estricta sinceridad, se excita el celo de las respectivas oficinas municipales para conseguir una escrupulosa depuración de los datos anteriores y recogida de las variaciones hasta la fecha del Censo, sin que por pereza se recurra al cómodo expediente de comunicar meramente que no hubo variación alguna.

Como está transcurrido con exceso el tiempo en que este trámite ha podido ser evacuado, deberán los Ayuntamientos efectuarlo a la mayor brevedad; bien entendido, que los que no lo hicieren en un plazo de quince días de la fecha de aparición de esta circular en el *Boletín oficial*, serán considerados como negligentes y se publicará su relación en el *Boletín oficial* con reiteración de un brevísimo plazo de cinco días, pasados los que, serán propuestos, si no lo complimentaren, para nombramiento de un Comisionado especial que lo forme y recoja.

Sexto. Con arreglo a las prevenciones de la Instrucción, deben los Ayuntamientos ir avanzando en cuanto pudieren todos sus trabajos de confección del padrón municipal, que de todas formas no debe ser cerrado hasta la aprobación del Censo correspondiente.

Espera esta Jefatura verse puntualmente atendida en todas sus prescripciones contenidas en esta circular, así como en cuantas quedan hechas por la Presidencia de la Junta provincial y contienen las Instrucciones ministeriales para la elaboración de tan importante servicio, y muy particularmente en la estricta observancia de los plazos señalados, que como en el pasado trámite del avance han permitido que fuera una de las primeras provincias que lo confeccionó, reiterando, aunque no sea preciso, que atenderá gustosamente cuantas consultas se le hicieren y colaborará en la resolución de cuantas dificultades pudieran ser habidas.

Soria 18 de Marzo de 1941.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 914

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

A los almacenistas y vendedores al por menor de abonos.—Circular

Se pone en conocimiento de todos los vendedores de abonos de esta provincia, que a partir de hoy quedan inmovilizadas y a disposición de la Dirección general de Agricultura, las existencias de sales cúpricas que tengan en este momento en su poder.

Los compromisos que tuvieran establecidos para venta de las existencias actuales, quedan totalmente anulados.

En el plazo de cinco días a partir de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, todo almacenista o vendedor de abonos queda obligado a presentar en esta Jefatura Agronómica una declaración en la que se consigne la cantidad de cada sal cúprica que tenga en existencia en la actualidad.

Soria 20 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 912

Ayuntamientos

COVALEDA 911

Cumpliendo acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno, se abre concurso para la adjudicación de las obras de construcción de un Monumento que perpetúe la Memoria de los Caídos de

este pueblo en la Santa Cruzada, transcurridos los veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de tasación de 14.548 pesetas.

Los concursantes presentarán una maqueta en pequeño y por escala, que represente el Monumento que se intenta construir; cuyo Monumento ha de ser construido en piedra fina de Alicante.

Para tomar parte en el concurso depositarán en la Depositaria de este Ayuntamiento cada concursante, la cantidad de 727'40 pesetas como depósito provisional.

Las obras habrán de ajustarse con estricta sujeción al pliego de condiciones que forma parte integrante del proyecto.

Las proposiciones optando a la adjudicación de la obra en este concurso, se presentarán extendidas en papel sellado de la clase sexta, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio.

Covalada 20 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Mariano Abad.

102.—Derechos de inserción 14'50 pesetas.

VILLASECA DE ARCIEL 917

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 390'50 pesetas y 2 328'30 en el Servicio Central, que hacen un total de 2.718'80 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que en el término de diez días puedan solicitarlo cuantos deseen préstamos, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Villaseca de Arciel 18 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Andrés Blasco.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Fuentearmegil.

Reparto de utilidades

Dévanos.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1941

Nograles.

La Perera.

Modamio.

Cuentas municipales

Covalada, ejercicio de 1940.

Las Cuevas de Soria, ejercicio de 1940.